



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE CAPI N°: DE/CONAPINA/003/2023**

**ACUERDO NÚMERO TRES.** - En la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto del dos mil veintitrés, de conformidad con los artículos 147 inciso primero, 154 numeral 6), 156, 157 numeral 3) de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia y artículo 7 Inciso final del Reglamento para la Instalación, Funcionamiento y Supervisión de Centros de Atención a Primera Infancia, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la necesidad de crear o instalar Centros de Atención a la Primera Infancia nace bajo la premisa de que la primera infancia es una etapa crucial del desarrollo, en la que se evidencian procesos psicoafectivos, sociales y culturales que derivan en la generación progresiva de capacidades lingüísticas, la adquisición de autonomía, la regulación de conducta, la construcción de la identidad, entre otras que consoliden hábitos que Permanecerán toda la vida. Por ello, la creación o instalación de un CAPI significa la garantía de un desarrollo integral a través de un conjunto de servicios y atenciones enfocados en la mejora de la salud, nutrición, educación y cuidados de las niñas y niños salvadoreños, propiciando ambientes y entornos protectores frente a amenazas y vulneraciones a sus derechos. Esta iniciativa es una apuesta del Estado para garantizar el futuro de la niñez de nuestro país; trabajando y velando por el cumplimiento de nuestra legislación.
- II. Que la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, en sus artículos 147 inciso primero, 154 numeral 6 y 157 numero 3, establece la facultad del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia Niñez y Adolescencia para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de los Centros de Atención a Primera Infancia que implementan la vía institucional del modelo de atención integral a la primera infancia.
- III. Que por medio de Acuerdo número Uno, adoptado en Sesión Ordinaria No. VI, en fecha **veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés**, el Consejo Directivo del CONAPINA delegó a la directora ejecutiva la facultad de otorgar, modificar o revocar la autorización de funcionamiento de Centros de Atención a Primera Infancia de conformidad a los Artículos 157 numeral 3, Art 157 inciso final y Artículo 22 del Reglamento para Instalación y Funcionamiento de los Centros de Atención a Primera Infancia.
- IV. Que en fecha **uno de marzo de dos mil veintitrés**, la señora **Haydee de Lourdes Palomo Mejía de Avílez**, Representante Legal de la sociedad **CENTRO EDUCATIVO PARVULARIO S.A DE C.V.** por medio de solicitud número 145128, ingresada en el sistema de Ventanilla Única, requirió la autorización de funcionamiento de su



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

establecimiento destinado a la prestación independiente de los servicios de un Centro de Atención a Primera Infancia, de conformidad a los artículos 7 y 18 del Reglamento para Instalación, Funcionamiento y Supervisión de CAPI.

- V. Que el **Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología**, por medio del Acuerdo 15-0013 de fecha veintinueve de enero del año dos mil ocho, autorizo la creación, nominación y funcionamiento del Centro Educativo Privado **COLEGIO "MOMENTOS MÁGICOS"** en el nivel de educación Parvularia, jornada diurna. Así mismo por acuerdo 15-1755 de fecha 16 de octubre del 2018 se autorizó la ampliación de los servicios educativos en el Nivel de Educación Inicial, Secciones: Lactantes, 1,2 y 3 años en jornada matutina al ya referido centro Educativo.
- VI. Que el **Ministerio de Salud**, a través de la Dirección de Salud Ambiental por medio de resolución de las ocho horas con treinta minutos, del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, otorgó el Permiso Sanitario de Funcionamiento número 06CED471-22, a favor del **CENTRO EDUCATIVO MOMENTOS MÁGICOS**, el cual estará vigente hasta el día diecinueve de diciembre del año dos mil veintisiete.
- VII. Que el **Cuerpo de Bomberos de El Salvador**, por medio de la resolución sin número, y de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, determino que el **COLEGIO MOMENTOS MÁGICOS**, cumple con las medidas de prevención y seguridad contra incendios y evacuaciones que ordena la normativa nacional e internacional aplicable; por lo que otorgó la Certificación de Cumplimiento en Inmuebles e Industrias al referido centro, la cual estará vigente por un año.
- VIII. Que de la revisión de la referida solicitud se verificó que la **Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, OPAMSS** por resolución numero 0795-2021, , concedió al centro "**MAGIC MOMENTS**" el uso para Educación y Parvularia del inmueble ubicado en Avenida Las Dalias, Polígono 6, lote No 5, Urbanización San Francisco, Municipio y Departamento de San Salvador. Con base a lo anterior y de conformidad al Art. 145 LCJ y 13 del Reglamento el día veintisiete de julio del presente año se tuvo por ADMITIDA la solicitud, y se le designo provisionalmente la denominación de "**CENTRO DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA MOMENTOS MÁGICOS**" y se remitió para la verificación del cumplimiento de los requerimientos generales contenidos en la Norma Técnica por parte del Instituto Crecer Juntos a través del sistema de Ventanilla Única.
- IX. Que por medio de nota ICJ-DE-207-2023 de fecha tres de marzo del dos mil veintitrés, suscrita por la Dra. Eunice Beatriz Deras Rosa, Directora Ejecutiva del **Instituto Crecer Juntos** se informó que el Instituto Crecer Juntos ha generado las condiciones internas



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

para cumplir con su función de verificar el cumplimiento de los requisitos generales establecidos en la Norma Técnica y al estar integrado ya en el sistema de ventanilla única se ha cumplido con lo estipulado en el Art. 40 del Reglamento para Instalación, Funcionamiento y Supervisión de CAPI. Razón por la cual en fecha dieciséis de los corrientes, el mencionado Instituto resolvió, por medio de dictamen suscrito por la Licenciada Noelia Cristina Laínez Zelaya, Gerente Técnica y de Atención a Primera Infancia, que el **“CENTRO DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA MOMENTOS MÁGICOS”** cumple con la Norma Técnica para Instalación y Funcionamiento de Centros de Atención a Primera Infancia.

Habiéndose evaluado la documentación que consta en el expediente digital correspondiente al **“CENTRO DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA MOMENTOS MÁGICOS”**, por el equipo técnico de la Unidad de Registro, Acreditación y Supervisión, se identificó que dicho centro cumple con la capacidad e idoneidad de establecimiento para la prestación del servicio como Centro de Atención a la Primera Infancia; que ofrece los servicios de atención y cuidado personal educación de calidad y estimulación oportuna y monitoreo del crecimiento y desarrollo a las niñas y niños. Y que su ubicación geográfica es en el departamento de San Salvador, municipio de San Salvador.

Determinado que ha sido que el **“CENTRO DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA MOMENTOS MÁGICOS”** cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 145 de la Ley Crecer Juntos y los artículos 13 y 21 del Reglamento para la Instalación, Funcionamiento y Supervisión de Centros de Atención al Primera Infancia para ser autorizado y cuyas acciones están destinadas a la atención integral de la primera infancia, a través de la prestación de servicios ya mencionados, a partir de la implementación de la vía institucional del modelo de atención integral a primera infancia. Se considera por tanto que se encuentra en congruencia con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Convención Sobre los Derechos del Niño; la Ley Crecer Juntos Para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, así como en la política Nacional de Apoyo al Desarrollo Infantil Temprano en lo relativo a la promoción del desarrollo infantil temprano; contribuyendo así a la garantía de los derechos de la niñez y al desarrollo integral de la primera infancia.

**POR TANTO**, debido a todo lo anterior la suscrita Directora Ejecutiva en uso de sus facultades legales, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el funcionamiento del **“CENTRO DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA MOMENTOS MÁGICOS”** como Centro de Atención a Primera Infancia bajo la modalidad de Centro de Atención a Primera Infancia PRIVADO de conformidad al Art. 7 del Reglamento para Instalación y Funcionamiento de CAPI. Esta autorización tendrá



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

una vigencia por el periodo de tres años, contados a partir de la fecha del presente acuerdo.

- II. Registrar al **"CENTRO DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA MOMENTOS MÁGICOS"** en el Registro Público de Centros de Atención a Primera Infancia bajo el número CAPI-003-2023.
- III. Emitir el certificado correspondiente.
- IV. Advertir a **"CENTRO DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA MOMENTOS MÁGICOS"** que de conformidad al Art. 147 literal 49 LCJ y el Art. 148 LCJ y a fin de darle cumplimiento de lo estipulado en el Art. 135 LCJ será requisito indispensable para renovar su autorización como Centro de Atención a Primera Infancia, contar con: a) La acreditación de nivel educativo específica para CAPI emitida por el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, b) El permiso sanitario emitido por el Ministerio de Salud específico para CAPI y c) La certificación de cumplimiento de medidas de seguridad y prevención de incendios emitida por el Cuerpo de Bomberos de El Salvador específica para CAPI.

**NOTIFIQUESE.-**

Licda. Linda Aracely Amaya de Morán  
**Directora Ejecutiva**  
Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia